



Departamento de Boyacá
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Civil N°: 2021 - 00031
Clase: Pertenencia
Demandante: Ana Bertilde del Carmen Soler de Moya
Demandados: José Hugo Soler Vargas y otros.

i. ASUNTO A TRATAR

Se procede a estudiar la demanda y anexos allegados con el fin de decretar su admisión inadmisión o rechazo.

ii. CONSIDERACIONES

Revisadas las presentes diligencias, se advierten ciertas irregularidades, que habrán de ser subsanadas:

1. Sobre los requisitos de la demanda consagrados en el artículo 82 del C.G del P.

- 1.1. Prevé el numeral 11 del artículo 82 del C.G del P, los demás requisitos que exija la ley; por tanto, deberá allegarse dictamen pericial con el lleno de las exigencias que establece el artículo 226 del C.G del P, debido a que el actor simplemente presenta un cuestionario y no un informe realizado por un perito, con toda la información y declaraciones que permitan verificar los hechos que interesan al proceso, específicamente, la descripción detallada del predio solicitado en usucapión el que dicho sea de paso, presenta tres nomenclaturas diferentes.
- 1.2. Incorpórense en debida forma la demanda y sus anexos, ello en razón a que el escrito petitorio al no encontrarse numerado, genera confusión dado que enseguida del acápite dictamen pericial, se observa una hoja en blanco, que no permite deducir si se continuaba con más interrogantes o numerales o si por el contrario pasa a otro ítem o numeral de la demanda.

En cuanto a la prueba trabajo de partición, alléguese una copia legible que permita lograr su lectura y comprensión.

2. Integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos exigidos.
3. Recuérdesse a las partes y sus apoderados que deben cumplir con el deber señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que impone "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...", el cual debe ser analizado en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en lo que no se excluyan.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

4. Infórmese a las partes interesadas en el presente asunto, que el contenido de las providencias que se dictan por parte de este juzgado dentro de los procesos exceptuados de la suspensión de términos (salvo los trámites que tengan reserva legal) son notificadas mediante estados electrónicos y publicadas en el sitio web dispuesto para esta célula judicial en el la página oficial de la Rama Judicial. (art 9 Dcto 806/2020).

En razón a lo expuesto y al no cumplirse integralmente con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 82 del C.G del P. y demás, se procede a **INADMITIR** la presente demanda, con el fin que en el término perentorio de los **cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia** se subsane los yerros anteriormente señalados so pena de rechazo in-limine, tal como lo establece el Artículo 90 del C.G del P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda instaurada mediante apoderado judicial por **Ana Bertilde Del Carmen Soler De Moya** en contra de Rosa Cecilia Soler Vargas, José Hugo Soler Vargas, Gonzalo Soler Vargas, Jairo Alexander Borda Álvarez, Natalia Moya, Juan Moya y Personas Indeterminadas por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Concédase a la parte Actora el término de **cinco (5) días**, para que subsane los yerros señalados, so pena de rechazo, y una vez vencido este término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza. Alléguese copia del escrito subsanatorio integrado a la demanda en formato PDF de forma legible, citando el número del proceso, al correo institucional j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 8:00 am a 5:00 pm o en la sede judicial. Cualquier envío de documentos o memoriales fuera de dicha jornada se entienden recibidos al día siguiente. (Art 109 CGP).

Tercero: Reconózcase personería jurídica al abogado José Parmenio Guerra Zabala **identificado con C.C. N° 17.078.008 y TP. N° 11891 del C.S de la J**; para que litigue en este proceso en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE,


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ Rondón- Boyacá, 03 de Diciembre de 2021. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO ELECTRONICO No. 032 de la misma fecha, RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ SECRETARIA.</p>
